

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

_____, con DNI _____ con domicilio
en CI/ _____, CP _____ población

EXPONE:

Que, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición, contra la aplicación de la Ordenanza de la Tasa de estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías de la ciudad de Sevilla, del ejercicio 2014, derivado de la LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA DE CANCELACIÓN DE DENUNCIA, que baso en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Con fecha _____ y nº de tique _____ el que suscribe se formuló autoliquidación para la cancelación de denuncia formulada por controladores de AUSSA por importe de 4,60 euros.

El pago de la cancelación de la denuncia fue motivado en evitación de las sanciones establecidas en la Ordenanza de circulación en su particular referido al estacionamiento regulado en superficie.

Segundo.- Del análisis de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, en su redacción del ejercicio 2014, se deduce la imposibilidad de aplicación de la tasa de la zona azul por las siguientes causas:

- Por la indeterminación e inexistencia del hecho imponible en el texto de la ordenanza de la tasa del ejercicio 2014 de estacionamiento regulado de superficie (carencia de anexo de vía públicas sujetas a la exacción).
- Por no ser aplicable la Resolución nº 471, de fecha 20-04-2014, del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Movilidad, relativo al establecimiento de zonas de estacionamiento regulado de superficie en la ciudad de Sevilla, al ser dicho órgano incompetente para la fijación del hecho imposible de tasa, y estar la citada Resolución recurrida en los tribunales de lo contencioso administrativo de la ciudad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La determinación del hecho imponible tiene que estar realizada mediante Ley u Ordenanza Fiscal a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003 General Tributaria y artículo 16.1 del RDL 2/2004, del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Segundo.- La competencia de determinación del hecho imponible de la tasa es una atribución exclusiva e indelegable del Pleno Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2d) y 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que la resolución nº 471 referida implica desviación de poder y su nulidad de pleno derecho.

Tercero.- La aplicación indebida de la tasa de zona azul es recurrible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En su virtud,

SOLICITA, que, teniendo por presentado este escrito, lo admita a trámite y de por interpuesto recurso de reposición contra la liquidación del apartado primero de hechos, emitidos por AUSSA y derivados de la tasa por estacionamiento regulado en superficie de vehículos de tracción mecánica, solicitando asimismo la devolución de los importes abonados.

FDO.

Sevilla a ____ de _____ de 2014